



**ITC 02.0.01**  
**Directores Facultativos**

- O. Preámbulo.
- 1. Actividades sujetas a Dirección Facultativa.
  - 1.1 Ámbito.
  - 1.2 Unidad de Explotación.
  - 1.3 Titulación y competencias.
    - 1.3.1 Ingenieros e Ingenieros Técnicos de Minas.
    - 1.3.2 Regulación de las Direcciones Facultativas.
    - 1.3.3 Unidad de Dirección.
    - 1.3.4 Actuación Administrativa.
- 2. Nombramiento y sustitución de Directores Facultativos.
  - 2.1 Nombramiento.
  - 2.2 Sustitución.
- 3. Derechos y responsabilidades.
  - 3.1 Derechos.
  - 3.2 Responsabilidades.
    - 3.2.1 Seguridad.
    - 3.2.2 Registro del Personal.
    - 3.2.3 Organigrama del Personal Técnico.
  - 3.3 Disposiciones internas de seguridad.
- 4. Suspensión de funciones.
- 5. Trabajos realizados por contratistas.

O. Preámbulo

Esta instrucción técnica tiene por objeto regular las funciones atribuidas a los Directores Facultativos por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La Dirección Facultativa se desempeñará con una asidua inspección y vigilancia y se hallará investida de todas las atribuciones directivas indispensables para el normal desarrollo de sus funciones, en particular las relativas al cumplimiento del Reglamento citado, las instrucciones técnicas complementarias y las disposiciones internas de seguridad.

1. Actividades sujetas a Dirección Facultativa

1.1 Ambito.

Todas las actividades incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera tendrán un Director Facultativo responsable con titulación exigida por la Ley, como se dispone en los artículos 3 al 7 del citado Reglamento.

1.2 Unidad de explotación.

Se entiende por unidad de explotación, a los efectos de esta instrucción técnica complementaria, al conjunto de los Centros de trabajo ubicados en una misma cuenca, pertenecientes a un mismo explotador, y cuyo laboreo conjunto haya sido definido por la autoridad minera.



Los Centros de trabajo podrán ser independientes a los efectos de presentación de los planes de labores.

### 1.3 Titulación y competencias.

#### 1.3.1 Ingenieros de Minas o Ingenieros Técnicos de Minas.

La Dirección Facultativa en las actividades recogidas en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera será desarrollada por Ingenieros de Minas, Ingenieros Técnicos de Minas, Peritos de Minas o Facultativos de Minas (artículo 117 de la Ley de Minas) en función de sus respectivas atribuciones profesionales.

#### 1.3.2 Regulación de las Direcciones Facultativas.

A efectos de que se dedique el tiempo mínimo que demanda la seguridad se fijan las siguientes limitaciones:

- a) El número máximo de personas que tendrá a sus órdenes un Director Facultativo cuando dirija una sola unidad de explotación será 400 en labores subterráneas en general o a cielo abierto. Esta cifra se reducirá a 250 en minas de tercera o cuarta categoría, minas clasificadas con polvos explosivos o de carbón con propensión a fuegos.
- b) Cuando la Dirección Facultativa afecte a distintas unidades de explotación la suma de las personas que trabajan en ellas no superarán el 40 por 100 de las cifras citadas con anterioridad.
- c) Cada unidad de explotación con plantilla superior a 50 trabajadores o 1.000 KW de potencia instalada en máquinas móviles o semimóviles debe estar bajo la dirección de un Director Facultativo con plena disponibilidad.
- d) El número de unidades de explotación, cualquiera que sea su naturaleza, a cargo de un mismo Director Facultativo, no será superior a cuatro, ubicadas en un círculo de 100 kilómetros de radio.

#### 1.3.3 Unidad de dirección.

Teniendo en cuenta el principio de unidad de dirección, en aquellas unidades de explotación que, sobrepasando el máximo de personal admisible, sean indivisibles en sus servicios fundamentales, como pueden ser la extracción, ventilación, desagüe, transporte, rellenos, etc., la Dirección Facultativa podrá ser asumida por un solo Ingeniero de Minas o Ingeniero Técnico de Minas, previa aprobación de la autoridad minera.

En este caso, el Director Facultativo deberá estar asistido, para el debido control de los trabajos, por tantos Ingenieros como sean necesarios, en relación al máximo de personas señaladas en los apartados anteriores.



Estos Ingenieros responderán directamente de sus cometidos, dentro del servicio que les fuese asignado y aceptados por el interesado. De estos nombramientos se dará cuenta a la autoridad minera para que sean efectivos.

#### 1.3.4 Actuación administrativa.

La autoridad minera competente podrá, en circunstancias especiales, modificar las limitaciones previstas en los apartados anteriores mediante resolución debidamente motivada y razonada.

La dedicación de los Directores Facultativos, responsables del cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en actividades no extractivas, permisos de exploración, de investigación, etc., serán fijados por la autoridad minera.

La autoridad minera determinará el número máximo de canteras que pueden estar a cargo de un mismo Director Facultativo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de las explotaciones. En ningún caso se sobrepasará el máximo de 10 canteras.

## 2. Nombramiento y sustitución de Directores Facultativos

### 2.1 Nombramiento.

El explotador tiene la obligación de comunicar a la autoridad minera competente el nombre, titulación y residencia del Director Facultativo, y la aceptación del interesado.

Dicha autoridad podrá aceptar o rechazar razonadamente la propuesta. En caso de aceptación inscribirá al Director Facultativo en un Registro.

No se procederá a la apertura de una unidad de explotación sin tener con anterioridad aceptado por la autoridad minera el nombramiento del Director Facultativo.

### 2.2 Sustitución.

La sustitución del Director Facultativo por parte del explotador se comunicará a la autoridad minera con quince días de antelación, acompañando esta comunicación con la propuesta de nombramiento del sustituto.

Si la baja del Director Facultativo fuera por causa de fuerza mayor deberá hacerse esta gestión ante la autoridad minera en el plazo de un mes.

Si un Director Facultativo renuncia a su puesto deberá comunicarlo, por escrito, con quince días de antelación, a la autoridad minera y al explotador. Dentro de ese plazo el explotador deberá comunicar a la autoridad minera el nombramiento de nuevo Director Facultativo.

La falta de Director Facultativo será motivo de incoar un expediente sancionador cuando exista negligencia en el cumplimiento de esta normativa.



### 3. Derechos y responsabilidades

#### 3.1 Derechos.

El explotador está obligado a disponer los medios necesarios para que el Director Facultativo pueda realizar su trabajo de acuerdo con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones técnicas complementarias.

Cuando el Director Facultativo encuentre dificultades para desarrollar su trabajo y ello afecte al cumplimiento de las normas legales antes citadas, lo comunicará a la autoridad minera, que adoptará las medidas adecuadas.

#### 3.2 Responsabilidades.

##### 3.2.1 Seguridad.

Los Directores Facultativos y su personal subalterno son responsables de velar por el cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, de las instrucciones técnicas complementarias y de las disposiciones internas de seguridad.

##### 3.2.2 Registro de personal.

En toda unidad de explotación en actividad existirá, bajo la responsabilidad del Director Facultativo, un registro en el que se inscribirán todas las personas que trabajen en la misma, donde se hará constar al menos nombre, edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña y fecha de ingreso y cese en el servicio de la explotación.

Este registro estará a disposición de la autoridad minera y personas legalmente autorizadas.

En cada unidad de explotación se llevará, además un listado diario de los obreros que trabajan tanto en el interior como en el exterior.

##### 3.2.3 Organigrama del personal técnico.

Los Directores Facultativos mantendrán al día un organigrama de la plantilla de personal técnico, titulado o no titulado, que está a sus órdenes, especificando las atribuciones y responsabilidades de cada persona.

#### 3.3 Disposiciones internas de seguridad.

Los Directores Facultativos tienen la facultad de establecer las disposiciones internas de seguridad previstas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y en las instrucciones técnicas complementarias que afecten a su unidad de explotación.

Estas disposiciones internas de seguridad deberán ser aprobadas por la autoridad minera.



Todo ello sin perjuicio de las órdenes y consignas que el Director Facultativo o sus mandos subalternos crean convenientes dar al personal a su cargo para su ejecución inmediata en materia de seguridad.

#### 4. Suspensión de funciones

Las ausencias reiteradas e injustificadas del Director Facultativo en las visitas de los Ingenieros Actuarios, o la dejación de sus funciones en el cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y de las instrucciones técnicas complementarias, podrá determinar la suspensión de sus funciones en la dirección Facultativa por la autoridad minera. De esta decisión se dará cuenta al explotador con un mes de antelación, al objeto de que sea suplida reglamentariamente.

La resolución acordando la suspensión temporal o baja definitiva podrá ser recurrida también en vía administrativa.

#### 5. Trabajos realizados por contratistas

Cuando se efectúen trabajos por un contratista ajeno a la plantilla de la explotación, el contrato suscrito entre ambas partes deberá concretar si se designa un nuevo Director Facultativo para estos trabajos contratados o, por el contrario, quedan bajo la autoridad del Director Facultativo de la mina.

En este segundo caso el contratista designará la persona adecuada, que bajo la dependencia del Director Facultativo de la mina, dirigirá los trabajos y se comprometerá al cumplimiento de todas las disposiciones legales de seguridad, de carácter general y particular, así como de cualquier orden que, en esta materia, reciba del Director Facultativo.

La organización adoptada se someterá a la autoridad minera